



Roj: **STS 1533/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1533**

Id Cendoj: **28079110012024100398**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **20/03/2024**

Nº de Recurso: **5284/2019**

Nº de Resolución: **410/2024**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **MARIA DE LOS ANGELES PARRA LUCAN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP B 9314/2019,**
STS 1533/2024

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 410/2024

Fecha de sentencia: 20/03/2024

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 5284/2019

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 12/03/2024

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Procedencia: AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA. SECCIÓN 17.^a

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: LEL

Nota:

CASACIÓN núm.: 5284/2019

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 410/2024

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

D. José Luis Seoane Spiegelberg

En Madrid, a 20 de marzo de 2024.

Esta Sala ha visto el recurso de casación respecto de la sentencia n.º 427/2019, de 10 de julio, dictada en grado de apelación por la Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Barcelona, como consecuencia de autos de juicio ordinario núm. 593/2017 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Gavà, sobre eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas.

Es parte recurrente Banco Santander S.A., representada por el procurador D. Miguel Ángel Montero Reiter y bajo la dirección letrada de D.ª Marina Sabido Coronado.

Es parte recurrida D. Benito, representado por la procuradora D.ª Adriana Flores Romeu y bajo la dirección letrada de D. José Miguel Blasco Hernando.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia.*

La representación procesal de D. Benito interpuso una demanda de juicio ordinario contra Banco Popular Español S.A. (Banco Santander S.A.), que fue repartida al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Gavà y finalizó con la sentencia n.º 114/2018, de 28 de mayo, que, estimando la demanda, acordó

"declaro la nulidad (anulabilidad) por error en el consentimiento y/o dolo, de la suscripción por la actora de acciones en fecha 27 de marzo de 2017 y, en su consecuencia, condeno a dicha entidad a restituir a la actora la cantidad invertida, más los intereses legales desde el día de la suscripción hasta su completo pago, y con devolución por la actora de los rendimientos percibidos durante la vigencia de las acciones en el caso de que hayan existido, con los intereses legales desde la fecha de percepción de las remuneraciones. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada".

SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia.*

1. La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de Banco Santander S.A.

2. La resolución de este recurso correspondió a la Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Barcelona, que lo tramitó con el número de rollo 991/2018, y tras seguir los correspondientes trámites dictó sentencia núm. 427/2019, de 10 de julio, que desestimó el recurso de apelación y condenó a la entidad apelante al pago de las costas generadas por su recurso.

TERCERO.- *Interposición y tramitación del recurso de casación.*

1. La representación de Banco Santander S.A., interpuso recurso de casación

El motivo del recurso de casación fue:

"MOTIVO ÚNICO. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 477.1 LEC, infracción de los artículos 1257 y 1302 CC y la doctrina jurisprudencial que los interpreta: en el ejercicio de una acción de anulabilidad por vicio en el consentimiento, de un contrato de compraventa de acciones adquiridas en el mercado secundario, la Sentencia reconoce legitimación pasiva a quien no fue parte vendedora de las acciones. Se conculca la doctrina jurisprudencial establecida por la Sentencia 371/2019".

2. Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala y personadas ante la misma las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, mediante auto de 1 de diciembre de 2021 se admitió el recurso y se acordó dar traslado a la parte recurrida personada para que formalizara su oposición.

3. La parte recurrida se opuso al recurso.

4. Las partes realizaron alegaciones acerca del efecto de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de mayo de 2022 (C-410-20) sobre el objeto del litigio, uniéndose a las actuaciones mediante Diligencia de Ordenación de fecha 8 de julio de 2022 los respectivos escritos a través de los que las verificaron.

5. Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 12 de marzo de 2024, fecha en que ha tenido lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- *Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular.*

Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares. Dicha semejanza nos aboca a resolver los presentes recursos conforme a lo resuelto en los reseñados precedentes, sin que sea necesario reiterar su extensa argumentación.

SEGUNDO.- *Decisión de la sala.*

1. El motivo del recurso de casación cuestiona la concurrencia del requisito de la legitimación pasiva para que pueda apreciarse la acción de nulidad por error vicio en el consentimiento respecto de un contrato de adquisición de acciones de Banco Popular.

2. La sentencia del TJUE de 5 de mayo de 2022 (asunto C-410/20) ha resuelto que la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, se opone a que, con posterioridad a la amortización total de las acciones de una entidad de crédito objeto de un proceso de resolución, como fue el caso del Banco Popular, quienes hayan adquirido acciones en el marco de una OPS, emitida antes del inicio del proceso de resolución, ejerciten acciones de responsabilidad por folleto o acciones de nulidad del contrato de suscripción de acciones que, habida cuenta de sus efectos retroactivos, conlleven efectos restitutorios.

3. La demanda formulada por D. Benito se basaba en el presupuesto de que los accionistas del Banco Popular podían hacer valer las pretensiones cuyo ejercicio ha excluido ahora el TJUE. Por ello el presupuesto de las acciones ejercitadas ha desaparecido a raíz de la sentencia. Si, como afirma el TJUE, la Directiva 2014/59 impide el ejercicio de una acción de responsabilidad o de una acción de nulidad contra la entidad de crédito emisora del folleto, o contra la entidad que la suceda con posterioridad a la adopción de la decisión de resolución, desaparece ese presupuesto esencial de las acciones ejercitadas en la demanda.

4. Estas circunstancias privan a las pretensiones de la demandante del fundamento que hubieran podido tener si no se hubiera producido la resolución del banco, ya que esta sala, por mandato del art. 4 bis LOPJ, debe aplicar la doctrina del TJUE, que tiene carácter vinculante, de modo que tales pretensiones nunca podrían ser estimadas. En efecto, "la interpretación que el Tribunal de Justicia, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 267 TFUE, realiza de una norma del Derecho de la Unión aclara y precisa el significado y el alcance de dicha norma, tal como debe o habría debido ser entendida y aplicada desde el momento de su entrada en vigor", de donde resulta "que la norma que ha sido interpretada puede y debe ser aplicada por el juez incluso a relaciones jurídicas nacidas y constituidas antes de la sentencia que resuelva sobre la petición de interpretación, si además se reúnen los requisitos que permiten someter a los órganos jurisdiccionales competentes un litigio relativo a la aplicación de dicha norma" (SSTJUE de 14 de mayo de 2020, C-749/18, y de 12 de mayo de 2022, C-556/20).

5. A lo anterior debe añadirse, en sintonía con lo planteado en el motivo del recurso de casación, que la adquisición de las acciones se hizo en el mercado secundario, es decir, en bolsa, por lo que no se compraron directamente al Banco Popular. Como consecuencia de ello, conforme a reiterada jurisprudencia de esta sala, la entidad emisora de las acciones (en este caso, el Banco Popular S.A.) carece de legitimación pasiva respecto de la acción de nulidad por error vicio en el consentimiento (sentencias 371/2019, de 26 de junio; 731/2019, de 29 de octubre; 770/2021, de 5 de noviembre; 340/2022, de 3 de mayo; y 1138/2023, de 12 de julio).

6. Por todo ello, procede estimar el recurso de casación, casar y anular la sentencia recurrida, y estimar el recurso de apelación de la demandada para desestimar la demanda.

TERCERO.- *Costas y depósitos.*

No procede la imposición de las costas procesales en ninguna de las instancias ni en este trámite casacional, ya que la situación creada es equivalente, a estos efectos, a la carencia sobrevenida de objeto, con devolución de los depósitos constituidos para recurrir, de conformidad con la Disposición Adicional 15.ª, apartado 8.ª, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido



1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por Banco Santander S.A., contra la sentencia n.º 427/2019, de 10 de julio, dictada por la Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en el recurso de apelación núm. 991/2018.

2.º- Casar la expresada sentencia y, en su lugar, estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Banco Santander S.A. contra la sentencia n.º 114/2018, de 28 de mayo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Gavà, dictada en el juicio ordinario 593/2017, que revocamos, acordando en su lugar desestimar la demanda interpuesta por D. Benito frente a Banco Popular Español S.A. (Banco Santander S.A.).

3.º- No hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias y en el recurso ante esta Sala.

4.º- Acordar la devolución de todos los depósitos constituidos para la interposición de los recursos.

Líbrese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.